



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V., SE DEJE SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO Y SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO “REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “MARESC PROYECTO INMOBILIARIO” S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO DENOMINADO CONDOMINIO “SLP 37”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2038, 2042, 857-A1, 2051, 2043, 2020, 2055, 2111, 2112, 2113, 899-A1, 896-A1, 2136, 2137, 35-C1, 2128 y 2061.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2072, 869-A1, 870-A1, 865-A1, 873-A1, 2100, 392-B1, 393-B1, 405-B1 y 902-A1.

Tomo CCV  
Número

91

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**CIUDADANO  
LUIS HÉCTOR MÁRQUEZ MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
JURÍDICO COLECTIVA "PROMOTORA DE  
VIVIENDAS INTEGRALES" S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E .**

Me refiero a su solicitud recibida con folio No. 1518 por la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de Condominios, en los Lotes 2 y 3 de la Manzana 18; 1 y 7 de la Manzana 20; 1, 2, 22 y 23 de la Manzana 24; 2, 3 y 4 de la Manzana 27; 1 de la Manzana 42; 4 y 15 de la Manzana 43; así como la Relotificación Parcial respecto a los Lotes: 2 al 10 de la Manzana 18; 1 al 7 de la Manzana 20; 1, 2, y del 15 al 23 de la Manzana 24; 1 al 7 de la Manzana 26; 2 al 15 de la Manzana 27; 10 de la Manzana 41; 1 de la Manzana 42; 4, 5 y 15 de la Manzana 43; además de la Autorización de Condominios Verticales de Tipo Habitacional de Interés Social en los Lotes 2 y 3 de las Manzana 18; 1 y 6 de la Manzana 20; 1, 2, 20 y 21 de la Manzana 24; 2, 3, y 4 de la Manzana 27; 22 de la Manzana 42; 4 y 14 de la Manzana 43, en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social y Popular denominado "**REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA**", ubicado en el Municipio de Tecámac Estado de México.

### C O N S I D E R A N D O

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, protocolizado en Escritura Pública No. 78,809 del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, ante el Notario No. 135 del entonces Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad el treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

Que se tiene por acreditada su representación legal según Escritura Pública No. 79,793, del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario No. 106 de la Ciudad de México, habiendo acreditado su identidad mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo el número 0653099586413, emisión 2013.

Que los datos de uso de suelo, dimensiones, medidas, colindancias y número de viviendas, de los Lotes materia de su solicitud, se consignan en los Planos respectivos de la Autorización original del referido Conjunto Urbano.

Que los Lotes objeto de su solicitud, permanecen en propiedad de su representada, sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fechas: veinticinco, veintiséis, veintinueve y treinta de enero; dos, nueve, veinte y dieciséis de febrero y siete de marzo del dos mil dieciocho.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de los Condominios objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XL conceptualiza la **relotificación**, como el "acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la Autorización del Conjunto Urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes".

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.47, dispone la improcedencia de la relotificación de conjuntos urbanos, cuando se pretenda, según el caso de que se trate, incrementar la superficie vendible, el número de lotes, viviendas así como disminuir las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano originalmente autorizados, salvo que, y sólo tratándose de la modificación al número de lotes, el solicitante acredite de manera fehaciente que con ello no se incrementa la superficie vendible, ni el número de viviendas o áreas privativas autorizadas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define al **condominio** como “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el mencionado Código, en su Artículo 5.3, Fracción XIV, define al **condominio vertical** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

Que acreditó, el pago de derechos correspondientes, a la Autorización de Relotificación solicitada en apego al Artículo 144 Fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$42,476.20 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N)**, cantidad que resulta de la cuota de 0.68 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero del dos mil dieciocho que asciende a \$80.60, por las 775 viviendas previstas, a desarrollar en la Relotificación que se autoriza, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Tecámac, Estado de México.

Que de igual forma acreditó el pago de derechos por la Autorización de los Condominios, en apego a lo señalado al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$ 227,292.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que resulta de la cuota de 4.70 veces el “valor de la referida Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$80.60, por las 600 viviendas de Interés Social según se acreditó con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en sus Artículos 5.47 y 5.50, así como en su Reglamento, en los Artículos 77, 80, 108, para otorgar la Relotificación y Condominios que se solicitan.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XL, 5.5 Fracción I, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 77, 79, 80, 81 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113, de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

## A C U E R D O

- PRIMERO.** Se Deja Sin Efectos Jurídicos, la Autorización expedida en favor de su representada, en relación con catorce Condominios Verticales de Tipo Habitacional de Interés Social, ubicados en los Lotes: 2 y 3 de la Manzana 18; 1 y 7 de la Manzana 20; 1, 2, 22 y 23 de la Manzana 24; 2, 3 y 4 de la Manzana 27; 1 de la Manzana 42; 4 y 15 de la Manzana 43, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social y Popular “**REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA**” del Municipio de Tecámac, Estado de México de conformidad con el “**PLANO TRES DE CINCO** ” anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se autoriza en favor de la Sociedad denominada, “**PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES**”, **S.A. de C.V.**, representada por usted, la Relotificación Parcial del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular denominado “**REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el “**PLANO CUATRO DE CINCO**” anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme a los siguientes datos generales:

RESUMEN COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACIÓN			
CONCEPTO	SITUACIÓN ACTUAL	RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA	DIFERENCIAS
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE (Incluye superficie vial privada)	52,213.46	52,213.46	0
SUPERFICIE TOTAL	52,213.46	52,213.46	
NO. DE LOTES	53	44	-9
NO. DE VIVIENDAS	775	662	-113
NO. DE MANZANAS	8	8	0

**TERCERO.** Se autoriza en favor de la Sociedad denominada, **“PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. de C.V.**, representada por usted, el desarrollo de catorce Condominios Verticales de Tipo Habitacional de Interés Social para el desarrollo de 600 viviendas de interés social en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social y Popular denominado **“REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA”**, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, conforme a las características consignadas en el **“PLANO CINCO DE CINCO”** anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DE CONDOMINIOS VERTICALES DE INTERÉS SOCIAL QUE SE AUTORIZAN						
MANZANA	LOTE	VIVIENDAS	SUPERFICIE M2.	VIALIDAD PRIVADA M2.	ANDADORES M2.	ESTACIONAMIENTOS M2.
18	2	27	3,517.64	1,043.71	18.98	635.88
18	3	20	2,448.09	612.84		476.66
20	1	48	3,232.24	793.99		625.66
20	6	16	1,953.59	506.56		384.44
24	1	56	2,967.23	780.09		732.25
24	2	56	2,968.36	781.70		731.10
24	20	48	3,416.48	866.10		650.66
24	21	52	3,617.83	865.82		683.66
27	2	41	5,357.33	1,703.93		961.31
27	3	34	4,045.23	956.65		797.54
27	4	34	4,029.23	954.73		799.54
42	22	56	3,061.13	871.56		731.84
43	4	56	3,008.51	825.28		714.10
43	14	56	2,954.37	750.36		732.31
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>600</b>	<b>46,577.26</b>	<b>12,313.32</b>	<b>18.98</b>	<b>9,656.95</b>

**CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; así como en los Artículos 56, 105 y 110 de su Reglamento, se establece la obligación del cumplimiento de las siguientes obras de urbanización debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del Lote objeto de los Condominios, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.
- K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.
- L). Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, en lo que respecta a los Condominios Verticales.

Las obras de urbanización al interior de los Condominios, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la Autorización al Comité de Administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las Autorizaciones y Planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de los Condominios correrá a cargo de los propios Condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### QUINTO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un **plazo de 30 días hábiles** siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos SÉPTIMO y OCTAVO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracciones V Inciso E) Numeral 2, VI, Fracciones F) y P), así como el Artículo 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la Autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 110 Fracción VI Inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### SEXTO.

En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de Autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo disponen el Artículo 110 Fracción VI Incisos F), I) y 112 Fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### SÉPTIMO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior de los Condominios, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$15,336,000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior de los Condominios.

- OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 110 Fracción V Inciso E), Numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en el Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$153,360.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización de los Condominios que se autorizan, a razón del 1% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- NOVENO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Interés Social y Popular que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 348,439 pesos y menor o igual a 452,973 pesos para vivienda de Interés Social y 4525,973 pesos y menor o igual a 662,035 pesos para vivienda Popular.
- DÉCIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos SÉPTIMO y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO PRIMERO.** La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial de los Condominios, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes Planos y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria de los Condominios, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO TERCERO.** En los Condominios que se autorizan, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- DÉCIMO CUARTO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo

adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y los Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del Condominio, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**VIGÉSIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

<b>Lugar de expedición:</b>	Atizapán de Zaragoza.
<b>Fecha de expedición:</b>	20 de marzo de 2018.
<b>Expediente:</b>	DRVMZNO/RLT/OAATI/009/2018.
<b>Municipio:</b>	Atizapán de Zaragoza.
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO</b>	

**C. RODRIGO HERNÁNDEZ MAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**“MARESC PROYECTO INMOBILIARIO”,**  
**S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de fecha 16 de marzo de 2018, para obtener la autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado condominio “**SLP 37**”, para desarrollar 9 viviendas (9 departamentos), del predio con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle San Luis Potosí No. 37, Manzana 30, Lote 30.
<b>Colonia/Localidad/Barrio</b>	Colonia México Nuevo.
<b>Municipio</b>	Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
<b>Superficie</b>	450.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II y 15 fracción VII del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y:

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado condominio “**SLP 37**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/009/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, dependiente de la Residencia Local Tlalnepantla, anexando los requisitos indicados en el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como “La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio ó lote”.

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical**, a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la Escritura No. 2,004 (Dos Mil Cuatro) de fecha 15 de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 171 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Naucalpan de Juárez, Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante Folio Real Electrónico 00018603, de fecha de inscripción del 17 de noviembre de 2017.

V. Que presenta Acta Constitutiva acreditada mediante escritura número 1,940 (Mil Novecientos Cuarenta) de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 171 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Lic. Martín Bernardo Rodríguez



Hernández, otorgada para la constitución de "MARESC Proyecto Inmobiliario", S.A. de Promotora de Inversión de C.V., representada por el C. Rodrigo Hernández Mar.

VI. Que se acredita la personalidad del titular con identificación oficial de Pasaporte, a nombre de Rodrigo Hernández Mar, emitido mediante número de pasaporte G15272985, folio número G1527298559MEX7109050M2010016 00.

VIII. Que presenta Licencia de Uso de Suelo No. LUS-3410-2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, autorizada por la Lic. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

IX. Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 03410/04/17 de fecha 23 de enero de 2018, en la que no existen restricciones o afectaciones al predio de referencia, autorizada por la Lic. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como clave catastral número 1000114213000000.

X. Que el Lic. Juan Carlos Jiménez Aguilar, de la Coordinación Externa del Organismo Público Descentralizado (S.AP.A.S.A) Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, mediante Oficio No. B03/E01/0061/18 de fecha 01 de marzo de 2018, emitió la autorización de la contratación de nueve derivaciones de uso habitacional para el predio de referencia.

XI. Que presenta plano georeferenciado con coordenadas UTM, así como la localización del predio en ortofoto de la poligonal del predio.

XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

VIII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Lote 30, Folio Real Electrónico 00258695, Trámite 502227, Página 1 de 1, de fecha 08 de marzo de 2018, en donde se menciona que el predio NO REPORTA GRAVAMEN Y/O LIMITANTES.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, predio acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a "MARESC Proyecto Inmobiliario", S.A. Promotora de Inversión de C.V., representante legal C. Rodrigo Hernández Mar, el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado condominio "SLP 37" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 450.00 M2. (Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados), ubicado en la Calle San Luis Potosí No. 37, Manzana 30, Lote 30, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 9 departamentos, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES

##### ÁREAS PRIVATIVAS DE DEPARTAMENTOS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
1	128.87	HABITACIONAL	1
2	128.87	HABITACIONAL	1
3	128.87	HABITACIONAL	1
4	128.87	HABITACIONAL	1
5	128.87	HABITACIONAL	1
6	128.87	HABITACIONAL	1
7	128.87	HABITACIONAL	1
8	128.87	HABITACIONAL	1
9	100.71	HABITACIONAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,131.67 M2.</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>9</b>

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE CONDOMINOS.	145.04 M2.
<b>SUMA DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>	<b>145.04 M2.</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS COMUNES</b>		SUPERFICIE
SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN)		108.63 M2.
SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN VEHICULAR		142.57 M2.
SUPERFICIE CIRCULACIÓN PEATONAL		33.60 M2.
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS		20.16 M2.
<b>SUMA DE ÁREAS COMUNES</b>		<b>304.96 M2.</b>

<b>RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO</b>		SUPERFICIE
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS.		145.04 M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES.		304.96 M2.
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.</b>		<b>450.00 M2.</b>

DESPLANTE DE EDIFICIOS	1
NÚMERO DE DEPARTAMENTOS.	9
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS.	2
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CONDOMINIOS.	18

**SEGUNDO.** El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.** El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO AUTORIZADO DE ACUERDO A LA LICENCIA DE USO DEL SUELO No. LUS-3410-2017.</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Atizapán de Zaragoza.</b>
Zona:	<b>Habitacional de densidad media</b>
Clave:	<b>H-200-A.</b>
Coeficiente de ocupación del suelo:	<b>70% de la superficie del lote</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>30% de la superficie del lote</b>
Altura máxima:	<b>5 niveles ó 15.00 metros sobre el nivel del desplante.</b>
Lote mínimo:	<b>120.00 m2</b>
Frente mínimo:	<b>7.00 metros</b>
Estacionamiento:	<b>2 cajones por vivienda, más 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas, total: 20 cajones</b>

**CUARTO.** En base al Artículo 110 fracción VI, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios verticales habitacionales, el titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 110 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.

- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

**SEXTO.** Por tratarse de un condominio habitacional vertical para desarrollar 9 viviendas de Tipo Medio, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio de 2016; así mismo y conforme a lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, deberá prever adicionalmente el estacionamiento para visitas, a razón de un cajón por cada cuatro viviendas previstas.

**SEPTIMO.** De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

**OCTAVO.** En base al artículo 110 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso A). En el caso de condominios verticales habitacionales, el titular deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, así como artículo 5.38 fracción X, inciso i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Inciso B). Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber realizado dicha inscripción, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso j) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Inciso F). Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente, así como al artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Inciso G). El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Inciso H). Determinar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

Inciso I). Obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Inciso J). Obtener de la secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

Inciso K). Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Inciso L). El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

Inciso M). Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso m) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Inciso N). Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Inciso O). Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.

Inciso P). Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

**NOVENO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción VII, último párrafo: La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quien deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado para obras de urbanización es de \$168,349.06 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.).

**DÉCIMO PRIMERO.** En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura,

urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 fracción V inciso E, punto 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma \$ **3,366.98 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$168,349.06 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA U NUEVE PESOS 06/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante ésta dependencia.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo interés medio** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$595,956.00 pesos y menor o igual a \$1,688,063.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el 75% (setenta y cinco por ciento) restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del 25% (veinticinco por ciento) cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforma al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del 50% (cincuenta por ciento) y para expedir el tercer permiso de venta, deberá acreditar el 75% (setenta y cinco por ciento).

Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

En base al artículo 8 inciso IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

- A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.
- B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO.**

La vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

**VIGÉSIMO.  
PRIMERO.**

Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Interés Medio, para desarrollar 9 viviendas (9 departamentos), por la cantidad de \$ **10,881.00 (Diez Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO:**

Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda, así como el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, de conformidad con el artículo 5.35 fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su caso.

**VIGÉSIMO  
TERCERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos 5.63 fracción IV inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO  
CUARTO.**

La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas)

**VIGÉSIMO  
QUINTO.**

El presenta Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical de Tipo Interés Medio denominado condominio "**SLP 37**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO  
SEXTO.**

Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL "HOY HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de BENITO GARCIA TORRES Y OTRO, EXPEDIENTE NÚMERO 730/1999, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO PRÓXIMO, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en PRIMERA Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado CONSISTENTE EN EL LOTE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DE LA MANZANA DOS GUION TRES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS BOULEVARES, Y LAS CONSTRUCCIONES MARCADAS CON EL NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA CALLE DE CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN LA CALLE CONSTITUCION DE LA REPUBLICA NUMERO EXTERIOR CIENTO TREINTA Y SEIS, MANZANA DOS - TRES LOTE CINCUENTA Y CUATRO, COLONIA LOMAS BOULEVARES MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo que es la cantidad de \$1,510,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO. Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL".

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EN LA RECEPTORIA DE RENTAS, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA LOCALIDAD QUE DESIGNE EL JUEZ EXHORTADO O EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE.-Ciudad de México, a 18 de Abril de 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CIRO CUETO DE LA CRUZ.-RÚBRICA.

2038.-14 y 24 mayo.

---

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, EL C. JUEZ DOCTOR JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL, DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE LUIS MEJIA ROMERO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 942/2014, En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE

DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO...Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en este juicio, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en CALLE SUECIA NÚMERO 41 LOTE 7 MANZANA 5 DEPARTAMENTO 1 FRACCIONAMIENTO LADERAS DE SAN JAVIER CUMBRES DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO CON C.P. 54025. Con las superficies, medidas y colindancias señaladas en las constancias que corren agregadas en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

Edictos que se publicaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este H. JUZGADO, y en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CDMX, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en los lugares de costumbre de dicha entidad.-CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DE 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JAVIER MENDOZA MALDONADO.-RÚBRICA.

2042.-14 y 24 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

EXP: 1997/2009.

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de abril, doce de marzo, así como en auto dictado en audiencia celebrada el once de enero todos de dos mil dieciocho, así como en diverso de doce de octubre de dos mil diecisiete, relativo al juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de FELIPE PLIEGO NAPOLEON, expediente 1997/2009, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, señaló las once horas del cinco de junio de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble identificado como VIVIENDA NUMERO DIEZ "B", UBICADA EN LA CALLE DE PINO Y PASEO EXHACIENDA SAN MIGUEL, EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO DIECIOCHO, MANZANA VEINTISÉIS, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,184,800.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico LA JORNADA, de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad de México, así como en los sitios de costumbre, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-Ciudad de México, a 05 de abril de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.-RÚBRICA.

857-A1.-14 y 24 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 03/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ MARÍA POSADA GUERRA, en contra de FRACCIONADORA BOSQUES DE LA HERRADURA, SOCIEDAD ANÓNIMA; el Juez del conocimiento por auto de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA BOSQUES DE LA HERRADURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1,170 y 1.71 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La Usucapión respecto del inmueble ubicado en la Manzana XXII, Lote número 10, de la calle de Bosque de Quiroga número 2, en la 2ª Sección del Fraccionamiento Bosques de la Herradura, Código Postal 52783, Huixquilucan, Estado de México y cuenta con una superficie de terreno de 275 m2 y 286 m2 de construcción, lo que acredita con el contrato de promesa de compraventa de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, celebrado entre el actor y Emma Guadalupe Ibarra de Zunzunegui, así como con diversas boletas prediales de dicho inmueble y con el folio electrónico 00048031 emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.56 M. con Bosque de Quiroga; AL SURESTE: 6.97 M. con Pancoupe con Bosque de Quiroga y Bosque de Mina; AL SURESTE: 22.71 M. CON Bosque de las Minas; AL SUROESTE: 18.29 M. con Lote número 11; AL NOROESTE: 26.30 M- con Lote número 9; B) Como consecuencia de lo anterior, la declaración de legítimo propietario y la escrituración en documento público del inmueble mencionado, ante la fe de Notario Público a favor del actor, en virtud de tener posesión del mismo de buena fe, en concepto de propietario, pacífica, continua y pública; C) La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, de la escritura mencionada, como legítimo propietario del inmueble objeto del procedimiento. HECHOS. Que en fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, Emma Guadalupe Ibarra de Zunzunegui celebró un contrato preliminar de compraventa con la sociedad denominada Fraccionadora Bosques de la Herradura, S. A., respecto del inmueble descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones; que dicho contrato contiene la obligación de transferir la propiedad por parte de la sociedad Fraccionadora Bosques de la Herradura, S. A., y la obligación de Emma Guadalupe Ibarra Zunzunegui, de pagar un precio cierto y en dinero, es decir se convino sobre el bien y su precio, lo que se acredita con copia simple del contrato preliminar de compraventa de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve y el original del contrato de promesa de compraventa de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, el cual hace mención de dicha situación en el inciso "b" del capítulo de declaraciones del promitente vendedor, los cuales se acompañan como anexos uno y dos; declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene en su poder el original del contrato de compraventa celebrado entre Emma Guadalupe Ibarra de Zunzunegui y Fraccionadora Bosques de la Herradura, S. A., de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, ya que se encuentra en poder de la demandada. Que en fecha once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, expidió a favor de Emma Guadalupe Ibarra de Zunzunegui, en su carácter de propietaria del inmueble descrito, la licencia de construcción número 4592/79 que se acompaña

como anexo tres. Que en fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, el actor celebró con Emma Guadalupe Ibarra de Zunzunegui, un contrato de promesa de compraventa respecto del inmueble citado, el cual contiene la obligación del actor de pagar un precio cierto y en dinero. Que en fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y siete, se entregó la posesión física del inmueble mencionado al actor, quien la adquirió de buena fe y la ha conservado desde ese momento y hasta la fecha de manera pacífica, continua y pública; que durante ese periodo el actor ha sido visitado en dicho domicilio en su calidad de propietario y poseedor pacífico y de buena fe, por los señores María del Rocío Fonseca Pereda, Jacinto Martín Haces Álvarez, Lillian AmioneShedid y María de Lourdes Delgado Díaz. Que el veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete, Emma Guadalupe Ibarra de Zunzunegui, suscribió un documento mediante el cual dio a viso a Fraccionadora Bosques de la Herradura, s. a., que traspasó al actor los derechos y acciones que le correspondían del contrato preliminar de compraventa señalado, y dicho documento fue aceptado y firmado de conformidad por el actor, así como por la sociedad denominada fraccionadora bosques de la herradura, s. a., el cual se acompaña como anexo cuatro, que la totalidad del inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Fraccionadora Bosques de la Herradura, S. A., bajo el folio real electrónico número 0048031, el cual se agrega como anexo cinco. Que desde que el actor adquirió la posesión pacífica y de buena fe del inmueble descrito, ha realizado diversos pagos de impuesto predial, agua, energía eléctrica y de teléfono, los que acompaña como anexos seis, siete, ocho y nueve; por lo que adquirió de buena fe la propiedad y posesión del inmueble desde el año de mil novecientos ochenta y siete, es decir hace más de treinta años y dicha posesión la tiene en concepto de propietario, pacífica, continua, pública y fundada en justo título. Se dejan a disposición de la demandada FRACCIONADORA BOSQUES DE LA HERRADURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Huixquilucan, México, a los nueve días de mayo de dos mil dieciocho. DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2051.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

AL C. JESÚS BADILLO GUADARRAMA.

CECILIA PÉREZ LIEVANO, promueve en su contra en el expediente número 540/16, demandando por su propio derecho juicio ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, reclamándole: La disolución del vínculo matrimonial que los une.

HECHOS

1.- En fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y uno, el C. JESÚS BADILLO GUADARRAMA y la suscrita contrajimos matrimonio en el Distrito Federal, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal.

2.- Manifiesto que durante nuestro matrimonio procreamos tres hijos.

3.- De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde hace más de diez años la suscrita y el demandado nos separamos por lo tanto desde esa fecha no hemos tenido vida conyugal, por lo que me vi en la necesidad de promover e presente juicio.



4.- Asimismo manifiesto que el último domicilio en el que hicimos vida en común la suscrita y el señor Jesús Badillo Guadarrama fue el ubicado en calle Paseo de la Confianza número 32, Fraccionamiento Paseos de Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

5.- Durante nuestra vida matrimonial, no adquirimos bienes muebles e inmuebles.

6.- En este sentido y sin haber otro punto por resolver, y debido a que la suscrita y el demandado llevamos más de diez años separados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado a apersonarse al presente juicio, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los siete días del mes de mayo de 2018.-DOY FE.- Fecha de orden de edicto: 27 de junio de 2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIREYA VILLARRUEL ALCALÁ.-RÚBRICA.

2043.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO expediente No. 1005/2008, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ELIZALDE VARGAS BARBARA MAGDALENA y MARCO ANTONIO MUCIÑO CARRILLO. EL C. JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL señaló las TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar el remate en PRIMERA ALMONEDA inmueble hipotecado, consistente en VIVIENDA CUATRO, LOTE CONDOMINIAL CATORCE, MANZANA CIENTO TRECE, SECTOR TREINTA Y CINCO, CONJUNTO HABITACIONAL DE LOS HEROES, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$483,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL) siendo postura legal las dos terceras partes del valor del avalúo.

PUBLICARAN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES DEBIENDO MEDIAR DICHO PLAZO ENTRE AMBAS PUBLICACIONES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ÉSE H. JUZGADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA ENTIDAD Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE.-Ciudad de México, 12 de abril del 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN SALAZAR TORRES.-RÚBRICA.

2020.- 14 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 455/2017 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA GARCÍA DE SANTIAGO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a MIGUEL ANGEL BARRUETA CLEMENTE, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MIGUEL ANGEL BARRUETA CLEMENTE, HORAS: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno la señora Juana García De Santiago y el ahora demandado contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Estableciendo su domicilio conyugal en la Comunidad de Rincón de San Andrés, Temascaltepec, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio procrearon tres hijos que actualmente cuentan con la mayoría de edad. 4.- Manifiesta la señora Juana García De Santiago que durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta la señora Juana García De Santiago que no desea continuar con el vínculo matrimonial. Se dejan a disposición de MIGUEL ANGEL BARRUETA CLEMENTE, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, previéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán por lista y Boletín Judicial. Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.-Secretario de acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suarez.-Rúbrica.

2055.- 15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 950/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMINA GARCÍA ESCOBAR, sobre un bien inmueble rustico ubicado en la Comunidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.60 metros y linda camino vecinal; Al Nor Oriente: 10.35 metros y linda con camino vecinal; Al Sur: 36.60 metros y linda con Petra Sanabria; Al Oriente: 55.65 metros y linda con Camino Vecinal; y Al Poniente: En cuanto a líneas de norte a sur 17.70, 30.20, 13.50 y 7.40 metros y linda con Guillermina García Escobar; con una superficie de 1,766.00 m2 (mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).- Secretario de Acuerdos: Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

2111.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 921/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VÍCTOR VILCHIS

JIMÉNEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 24.90 metros, y linda con Pedro Noguez Cruz, Al Sur: 24.90 metros, y linda con Pedro Noguez Cruz, Al Oriente: 17.30 metros y linda con servidumbre de paso propiedad de Pedro Noguez Cruz, y Al Poniente: 17.30 metros y linda con Juana Bravo Martínez, con una superficie de 431.00 mts<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta y un metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Auto: cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-  
Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA  
VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2112.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC**  
**EDICTO**

En el Expediente Número 517/2018, ROSA MARÍA ZAMORA MONTEBELLO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A).- Respecto de un terreno ubicado en CALLE AMAPOLAS, MANZANA 1, LOTE 30, COLONIA LOMAS DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el diez (10) de febrero de dos mil diez (2010) en que mediante contrato de cesión de derechos que celebró con el señor FERNANDO SANTILLÁN MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propiedad de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 184.00 M<sup>2</sup> (CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 METROS. LINDA CON OSCAR REYES MARTINEZ.

AL SUR: 23.00 METROS. LINDA CON ESTHER VALENCIA G.

AL ORIENTE: 08.00 METROS. LINDA CON CALLE AMAPOLAS.

AL PONIENTE: 08.00 METROS. Y LINDA CON FRANCISCO AMADO PEDROTE ESTRADA.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propiedad, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2113.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO**  
**EDICTO**

Que en los autos del expediente número 527/18, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por ARTURO CABRERA TORRES en el que por auto de fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad: para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

El suscrito ARTURO CABRERA TORRES soy legítimo propietario de un predio ubicado en CERRADA, FRANCISCO I. MADERO, LOTE SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, PRIMERA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra de manera rústica con una superficie aproximada de 340.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS y colinda con PEDRO GOMEZ, AL SUR: 16.50 METROS y colinda con ANDADOR SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 23.00 METROS y colinda con MARÍA FELIX RAMÍREZ FRANCO Y AL PONIENTE: 20.00 METROS y colinda con RUBEN ENRIQUEZ RAMIREZ. Es el caso que dicha propiedad la adquirí de parte de la señora BEATRIZ RAMIREZ FRANCO, y mismo que me fue entregado mi contrato respectivo, así como los antecedentes de dicho predio.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 07 de mayo del 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GOMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

899-A1.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE OTUMBA**  
**EDICTO**

FERNANDO RAMÍREZ PÉREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 84/2018, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Calle de la Palma número dieciséis, Purificación del Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el día treinta de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MANUEL RAMÍREZ GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 6.00 metros con GABINO ROMO MARCOS;

AL SUR en 6.00 metros con ALEJANDRO CARREÑO SORIANO.

AL ORIENTE en 19.00 metros con TEODORO JIMÉNEZ.

AL PONIENTE en 19.00 metros con CALLE DE LA PALMA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 114.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: once de mayo del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

896-A1.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 480/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LUCRECIA MARIN MANRIQUEZ en calidad de Albacea a bienes de JOSÉ GUADALUPE CAMPOS LINCE, en el que por auto dictado en fecha OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad en esta localidad (OCHO COLUMNAS, EL RAPSODA, DIARIO AMANECER O UNO MAS UNO) a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: Que JOSE GUADALUPE CAMPOS LINCE, adquirió mediante contrato de compraventa el día dieciséis de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve del señor BENJAMIN LUNA RIVERA, el inmueble DENOMINADO PARAJE IXOTITLA, en TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, AHORA CALLE PROGRESO MUNICIPAL 71, BARRIO SAN JUAN MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO. Que con la reestructuración urbana municipal pasó a ser CALLE PROGRESO MUNICIPAL 76, BARRIO SAN MARTIN, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO. Asimismo que la accionante manifiesta que JOSE GUADALUPE CAMPOS LINCE (su esposo finado) estuvo por más de dieciséis años en posesión de manera pacífica, pública, continua y de buena fe e ininterrumpidamente, así como a título de dueño el LOTE DE TERRENO DENOMINADO PARAJE "IXOTITLA". Mismo que se encuentra ubicado en CALLE PROGRESO MUNICIPAL NUMERO 76, antes 71, BARRIO SAN MARTIN (antes BARRIO SAN JUAN), MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con una superficie de total de 691.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.40 METROS LINDA CON LOTE DE FELIPE ZUÑIGA; AL SUR: 7.65 METROS LINDA CON AVENIDA DOS DE MARZO; AL ORIENTE: 74.20 METROS LINDA CON LOTE DE ANTONIO GUERRERO BENITEZ Y AL PONIENTE: 72.90 METROS LINDA CON CALLE PROGRESO MUNICIPAL. Se expide para su publicación a los catorce días de mayo del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

2136.- 21 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
 DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 252/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por IVAN BAUTISTA VELMAR, respecto del inmueble localizado en CALLE INSURGENTES, SIN NÚMERO, EN CAPULTITLÁN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE INSURGENTES, NÚMERO 318, COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR EN CAPULTITLÁN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE: 6.50 metros con CALLE INSURGENTES; AL SUR: 6.50 metros colinda con ARTURO CRUZ GUZMAN; AL PONIENTE: 17.70 metros colinda con ARTURO CRUZ GUZMAN; AL ORIENTE: 17.70 metros colinda con PEDRO VÁZQUEZ; con una superficie aproximada de 115.05 metros cuadrados. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta localidad,

haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2137.- 21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
 E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se le hace saber que ROLANDO REYES MARÍN, en los autos del expediente 419/2018, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en Calzada de los Ángeles sin número en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 metros con Eufrasia Mejía Medrano; AL SUR: 20.60 metros con Justo Mendoza Moreno; AL ORIENTE: 12.00 metros con Elvira Yáñez Flores, actualmente Ernesto López Gonzaga y Abraham Miranda Flores; AL PONIENTE: 13.00 metros con Calzada de los Ángeles. Con una superficie de 253.70 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de cuatro de abril de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, doce de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA. 35-C1.- 21 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

ALEJANDRO AGUILAR ZARATE, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE 449/2018, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble denominado "IXTLAHUACA" ubicado EN TÉRMINOS DEL POBLADO DE OXTOTIPAC, PERTENECIENTE MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 4,748.00.00 metros cuadrados aproximadamente, que en fecha DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, celebro con el C. GERARDO GARCÍA CHARRAGA contrato de compra venta, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posición es de forma pacífica, continua, pública y de buena fe mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 METROS CON CAMINO. AL SUR 47.00 METROS CON CAMINO. AL ORIENTE 102.00 METROS CON CRESCENCIO HERNÁNDEZ Y AL PONIENTE 116.30 METRO CON VALENTÍN AGUILAR GARCÍA. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,748.00 METROS CUADRADOS. SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES CADA UNO DE ELLOS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DARÍA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2128.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, catorce de diciembre, siete de diciembre, quince de agosto, once de agosto y veintiuno de junio todos del año dos mil diecisiete, dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra de ALICIA DEL CARMEN PEDRAZA HERNÁNDEZ, expediente número 236/2014, la C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimiento Civiles, emplazar por edictos a ALICIA DEL CARMEN PEDRAZA HERNÁNDEZ, en términos del proveído de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce... por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS hábiles, en el Boletín Judicial y en el periódico "LA PRENSA", haciendo de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaria "B" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes y los QUINCE DIAS, concedidos para contestar la demandada, asimismo, líbrese atento exhorto al C. Juez competente en Metepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre.-Notifíquese.-... ." México, Distrito Federal, a VEINTICINCO DE MARZO del Año Dos Mil Catorce.- - Con el escrito de cuenta de la parte actora y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno como corresponda. Se tiene por presentado a HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC por conducto de sus apoderados... Se le tiene demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de ALICIA DEL CARMEN PEDRAZA HERNANDEZ el pago de la cantidad de \$1,239,038.49 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 49/100 MN) por concepto de Suerte Principal y demás accesorios legales y apareciendo que el crédito que se reclama consta en escritura pública, como lo dispone el artículo 469 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles,... emplácese a la parte demandada para que en el término de QUINCE DIAS produzca su contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda. " ... Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del suscrito, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene a la parte actora ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que se tomaran en cuenta en el momento procesal oportuno. Notifíquese.- "Ciudad de México a once de agosto del año dos mil diecisiete "...-como lo solicita en cumplimiento del proveído de fecha veintiuno de junio del año en curso, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre concediéndosele al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, debiéndose anexar al mismo el presente proveído así como todos los correspondientes para llevar a cabo dicho emplazamiento, . . . ante la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada LOURDES JIMÉNEZ HARO, que autoriza y da fe.-LA C. SECRETARIA DE

ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

2061.-16, 21 y 24 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 E D I C T O**

Exp. 7836/136/2017, AGUSTIN VILCHIS CRUZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en AV. BENITO JUAREZ S/N DELEGACIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL, Municipio de Texcaltitlán, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 7.79 Mts. con Adanely Reyes Sotelo; Al SUR: 8.26 Mts. Con Av. Benito Juárez; Al ORIENTE: 10.28 Mts. Con Adanely Reyes Sotelo; Al PONIENTE: 12.90 Mts. Con Agustín Vilchis Cruz; Con una superficie aproximada de 90.70 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 11 de Mayo de dos mil dieciocho.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2072.- 16, 21 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 69,159 del volumen número 1,609, de fecha 15 de febrero del 2018, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MA. JOSEFINA SÁNCHEZ AGUILAR, a solicitud de la señora GRACIELA AGUILAR OLALDE, en su carácter de ascendiente en primer grado en línea recta y en su calidad de presunta heredera de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y con las que acredita su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 03 de mayo del 2018

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93  
 DEL ESTADO DE MÉXICO

869-A1.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO A 28 DE MARZO DE 2018.

Se hace constar que por escritura pública número 73,411 de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, firmada el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho se hizo constar la RADICACIÓN, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, EXCUSA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA DE CUJUS ANITA LUSTBADER BROJTMAN DE LANE QUE EN VIDA ACOSTUMBRÓ USAR LOS NOMBRES DE ANITA LUSTBADER DE LANE y ANITA LUSTBADER BROJTMAN, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores ALAN ROBERT LANE, KENNETH DAVID LANE QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE KENNETH DAVID LANE LUSTBADER Y SHARON SUE LANE LUSTBADER QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE SHARON SUE LANE Y SHARON GOLZBEIN Y PAUL MICHAEL LANE QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE PAUL M. LANE representado en este acto por el señor JAIME CORENSTEIN GITLIN, quienes reconocieron sus derechos como herederos y aceptaron la herencia instituida a su favor y el señor ALAN ROBERT LANE aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a publicar los edictos correspondientes y a formular el inventario de los Bienes de la referida sucesión.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO

870-A1.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO**, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **67,973** del volumen **1733 ORDINARIO**, de fecha **02** de **MAYO** de **2018**, ante mí compareció el señor **ROBERTO TREVIÑO ÁVILA**, por su propio derecho y en representación de los señores **ROBERTO TREVIÑO LLAGUNO**, **IVÁN TREVIÑO LLAGUNO** y **OMAR TREVIÑO LLAGUNO**; **ORLANDO PRECIADO TREVIÑO** por su propio derecho y en representación de los señores **CARLOS PRECIADO TREVIÑO** y **YILIANA PRECIADO TREVIÑO** (quien también es conocida con el nombre de **YLIANA PRECIADO TREVIÑO**); **HILDA ANA MARÍA TREVIÑO ÁVILA**, **LILIA TREVIÑO Y ÁVILA** y **FRANCISCO JAVIER MIJANGOS Y CASTELLANOS** (quien también es conocido y acostumbra utilizar el nombre de **FRANCISCO JAVIER MIJANGOS CASTELLANOS**), estos tres últimos por su propio derecho Todos ellos respecto de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ARTURO TREVIÑO Y ÁVILA**; en el cual se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios y legado que le pudiera corresponder al señor **FRANCISCO JAVIER MIJANGOS Y CASTELLANOS** (quien también es conocido y acostumbra utilizar el nombre de **FRANCISCO JAVIER MIJANGOS CASTELLANOS**), se declaró a los señores **ROBERTO TREVIÑO ÁVILA**, **ORLANDO PRECIADO TREVIÑO**, **HILDA ANA MARÍA TREVIÑO ÁVILA**, **LILIA TREVIÑO Y ÁVILA**, **ROBERTO TREVIÑO LLAGUNO**, **IVÁN TREVIÑO LLAGUNO**, **OMAR TREVIÑO LLAGUNO**, **CARLOS PRECIADO TREVIÑO** y **YILIANA PRECIADO TREVIÑO** (quien también es conocida y acostumbra utilizar el nombre de **YLIANA PRECIADO TREVIÑO**), como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y por acuerdo de todos los comparecientes se designó como **ALBACEA** de la referida Sucesión al señor **ORLANDO PRECIADO TREVIÑO**, quien acepto su cargo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **03** DE **MAYO** DEL **2018**.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

865-A1.- 15 y 24 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 15 DE MARZO DEL 2018.

QUE EN FECHA 13 DE MARZO DEL 2018, EL SEÑOR FERNANDO ELIZALDE SOLIS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 31, VOLUMEN NUMERO 108 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIDOS B, MANZANA 106, "ZONA DIAMANTE" DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL 143.699 METROS CUADRADOS; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN VEINTE METROS VEINTE CENTIMETROS CON LOTE VEINTITRES; AL SUR, EN VEINTE METROS SESENTA CENTIMETROS CON LOTE VEINTIDOS-A; AL ORIENTE, EN SIETE METROS CON LOTE VEINTIUNO Y AL PONIENTE; EN SIETE METROS TRECE CENTIMETROS CON LA CALLE DE JOSE PEON Y CONTRERAS DEL CIRCUITO DIECIOCHO DRAMATURGOS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
 REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
 (RÚBRICA).**

873-A1.-16, 21 y 24 mayo.



**EXPEDIENTE: 418/2016  
 POBLADO: LA PROVIDENCIA  
 VILLASECA  
 MUNICIPIO: OTZOLOTEPEC  
 ESTADO DE MEXICO**

**EDICTO**

En el Juicio Agrario 418/2016 del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho se celebró la audiencia de ley y se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Otzolotepec, Estado de México, en las oficinas del ejido "LA PROVIDENCIA VILLA SECA", en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un diario de amplia circulación en dicha Entidad Federativa, envía de notificación y emplazamiento de los codemandados CARLOS GOSSELIN MAUREL, LUIS BECERRIL ARRIAGA Y JUAN RAMÓN RAMÍREZ LUNA para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzcan su contestación a la demanda que promueve la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del poblado "LA PROVIDENCIA VILLA SECA", Municipio de Otzolotepec, Estado de México, por conducto del COMISARIADO EJIDAL, respecto de la NULIDAD del reconocimiento de los demandados como avecindados de dicho poblados, en los términos y por los motivos que indican, así como la prestación marcada con el inciso b) del escrito inicial de demanda, misma que se radicó con el número de expediente 418/2016; y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la cabecera municipal donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción v de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorados, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la citada ley; haciéndoles saber que las copias de traslado y el expediente 418/2016 se encuentran a su disposición en este Tribunal.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA  
 SECRETARIO DE ACUERDOS  
 (RÚBRICA).**

2100.-18 y 24 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1607, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 304.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-

LOTE 7, MANZANA 56 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
 AL NE: 20.00 MTS. CON LOTE 8.  
 AL SO: 20.00 MTS. CON LOTE 6.  
 AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 65.  
 AL NO: 7.00 MTS. CON C. MEXICO.  
 SUPERFICIE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 20 de abril de 2018.-

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

392-B1.- 16, 21 y 24 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

LA C. MARTHA ALICIA LÓPEZ SIFUENTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 379.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA” QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE” S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 12, MANZANA 6-E, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 16.57 MTS. CON LOTE 13.-  
 AL SO: 16.59 MTS. CON LOTE 11.-  
 AL SE: 8.00 MTS. CON LOTE 55.-  
 AL NO: 8.00 MTS. CON AV. ACAPULCO.-  
 SUPERFICIE DE: 132.64 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de mayo de 2018.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

393-B1.- 16, 21 y 24 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. AGUSTÍN GUZMÁN LEÓN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5977 Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1977, mediante folio de presentación Número 397.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,169 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN PLAYAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 6 MANZANA 572, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 7.00 M. CON LOTE 19.-

AL S: 7.00 M. CON CALLE PLAYA LA COPALITA.-

AL E: 17.50 M. CON LOTE 5.-

AL O: 17.50 M. CON LOTE 7.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 14 de mayo de 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

405-B1.-21, 24 y 29 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. MARIA GUADALUPE CORTES SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 114.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 5, MANZANA 50.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 7.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 6.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 4.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 09 de marzo de 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

902-A1.-21, 24 y 29 mayo.